

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL PROTOCOLO BILATERAL ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DE NICARAGUA AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CHILE Y CENTROAMERICA Y SUS ANEXOS, SUSCRITO, EN MANAGUA, EL 22 DE FEBRERO DE 2011.

SANTIAGO, julio 21 de 2011.-

M E N S A J E N° 136-359/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración, el Protocolo Bilateral entre la República de Chile y la República de Nicaragua al Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica y sus Anexos, suscrito en Managua, el 22 de febrero de 2011.

I. ANTECEDENTES

El 14 de febrero del año 2002, fue publicado en el Diario Oficial, previa aprobación del Congreso Nacional, el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica adoptado entre los Gobiernos

de las Repúblicas de Chile, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, suscrito en Ciudad de Guatemala, el 18 de octubre del año 1999.

El Artículo 21.03 (2) de dicho Tratado, estableció un mecanismo de entrada en vigencia progresiva del mismo, con el objeto de recoger la voluntad de los países signatarios, en orden a instituir, por una parte, un ámbito normativo común para todos los países y, por otra, un conjunto de disposiciones que deberían ser negociadas y tratadas en forma bilateral entre Chile y cada uno de los países signatarios de Centroamérica.

Así, conforme al mencionado artículo, el Tratado entrará en vigor, separadamente, entre Chile y cada país de Centroamérica, una vez verificadas las condiciones fijadas en el mismo. Estas condiciones son: suscribir un protocolo que refleje la culminación de la negociación bilateral, en materias principalmente de acceso a mercados de mercancías y un capítulo de comercio de servicios; y, haber realizado el intercambio de los instrumentos de ratificación que certifiquen que han concluido las formalidades jurídicas necesarias con relación al Tratado y al respectivo Protocolo Bilateral. El trigésimo día contado a partir de la fecha en que se hayan verificado tales presupuestos, el Tratado y su Protocolo Bilateral, entrarán en vigor entre Chile y el correspondiente país centroamericano.

Desde la fecha de publicación del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica, se han suscrito y entrado en vigor cuatro Protocolos Bilaterales. El primero, con la República de Costa Rica, que fue aprobado y publicado en conjunto con el Tratado de Libre Comercio. El segundo, con la República de El Salvador, suscrito el 30 de noviembre de 2000 y publicado en el Diario Oficial el 1 de junio de 2002. El tercero, con la República de Honduras, suscrito con

fecha 22 de noviembre de 2005 y publicado en el Diario Oficial el 28 de agosto de 2008. Y el cuarto, con la República de Guatemala, suscrito el 7 de diciembre de 2007 y publicado en el Diario Oficial el 5 de agosto de 2010.

En esta oportunidad, se envía a vuestra consideración el Protocolo Bilateral suscrito entre las Repúblicas de Chile y Nicaragua.

II. CONTENIDO

El Protocolo Bilateral entre las Repúblicas de Chile y Nicaragua se estructura sobre la base de cinco artículos y sus respectivos Anexos, que contienen las materias contempladas en el Artículo 21.03 (2) del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica, y que se refieren a lo siguiente: el programa de desgravación arancelaria, contemplado en el Anexo 3.04 (2); las restricciones a programas de apoyo a las exportaciones, en el Anexo 3.09; los derechos de trámite aduanero, contempladas en el Anexo 3.11 (1); el entendimiento sobre indicaciones geográficas, contenido en el Anexo 3.12; las reglas de origen específicas aplicables sólo entre Chile y Nicaragua, contenidas en la Sección C del Anexo 4.03; y los Anexos I, II y III del Capítulo 11 sobre comercio transfronterizo de servicios.

Asimismo, el Protocolo Bilateral establece que dentro de un plazo de seis (6) meses a partir de su suscripción, las Partes realizarán consultas sobre la aplicación del Capítulo 16 referido a Contratación Pública y alcanzarán acuerdo sobre la Lista de Entidades de Nicaragua, correspondientes al Anexo 16.01, el cual será parte integrante del Protocolo Bilateral.

Por otra parte, se contempla que con el ánimo de fortalecer los lazos especiales de amistad, cooperación e integración entre am-

bas naciones, Chile brindará cooperación comercial a Nicaragua, en las áreas que las Partes determinen de común acuerdo.

1. Comercio de Mercancías

Chile tuvo en el año 2010 un intercambio comercial con Nicaragua que alcanzó los US\$ 21 millones, con una balanza comercial superavitaria que llegó a los US\$5 millones.

Comercio con Nicaragua, Año 2010			
(Cifras en miles de US\$)			
Exportaciones	Importaciones	Balanza Comercial	Intercambio Comercial
13.250	7.954	5.296	21.204

Este es un Protocolo Bilateral de cobertura amplia, en el cual prácticamente todos los productos tendrán acceso libre de aranceles a los mercados de las Partes, dentro de un plazo máximo de 15 años en Nicaragua y 10 años en Chile. Se estableció, además, la consolidación de los niveles arancelarios para ambas Partes, así como la posibilidad de acelerar la eliminación en el futuro. En el ámbito no arancelario se adoptó el compromiso de no imponer medidas para-arancelarias que puedan afectar el comercio entre los países signatarios. También se estableció el compromiso de eliminar los subsidios a las exportaciones de productos agrícolas entre los socios y promover su eliminación en el ámbito multilateral.

En cuanto a los productos excluidos de la desgravación arancelaria, Chile listó los siguientes: productos en banda de precio (trigo y harina de trigo), glucosa, fructosa y artículos de prendería, entre otros. En el caso de Nicaragua, su lista de exclusión in-

cluye: carnes rojas, carnes de aves, leche líquida fresca, preparaciones de carnes rojas, preparaciones de carnes de aves y cervezas, entre otros productos.

Evaluación de la Desgravación Arancelaria

Como resultado de las negociaciones, Nicaragua concedió un 66% de sus productos en categoría inmediata, lo que significa que éstos podrán ingresar libres de aranceles desde el primer día de vigencia del Tratado y su Protocolo. En desgravación a 5 años quedó un 19,2% de los productos y en categorías más largas (10 y 15 años), Nicaragua otorgó a Chile el 13,4% de los ítems arancelarios, quedando en excepciones un 1,4%. Cabe mencionar que las desgravaciones son todas anuales e iguales.

Considerando las exportaciones efectivas a Nicaragua, según cifras del año 2010, el 63,5% de las exportaciones chilenas tendrá acceso libre de aranceles a ese mercado desde la entrada en vigencia, lo que lo hace un instrumento internacional ampliamente favorable para Chile. Entre los productos que obtuvieron un acceso inmediato libre de aranceles destacan los siguientes: leche condensada, quesos, nueces, uvas frescas, manzanas, caramelos, chocolates, pastas de tomate, vinos, cigarrillos, etc.

Apertura comercial de Chile

En cuanto a la desgravación arancelaria que Chile otorgó a Nicaragua, un 97,5% de los productos tendrán acceso inmediato libre de aranceles desde la entrada en vigencia del Tratado, quedando en desgravación a 5 años un 1,79%, en desgravación a 10 años el 0,3% de los productos, en excepciones un 0,4% y en el tratamiento azúcar el 0,01%. Entre los productos de importación de Chile desde Nicaragua podrán ingresar libre de aranceles desde la entrada en vigencia del Tratado y del Protocolo Bilateral los siguientes productos: frutas tropicales, cigarrillos, puros, ron, suéteres y poleras de algodón; en 5 años los aceites comestibles, artículos de confitería, chocolates; en 10 años el arroz, los cementos, neumáticos.

Entendimiento sobre Indicaciones Geográficas

El Protocolo Bilateral incorpora el Anexo 3.12, relativo a un Entendimiento sobre Indicaciones Geográficas. Conforme a este Entendimiento, Nicaragua reconocerá la indicación geográfica Pisco Chileno como bebida espirituosa en el plazo de tres años desde la fecha de entrada en vigor del Tratado y este Protocolo.

Adicionalmente, las Partes acordaron establecer mecanismos de cooperación para el desarrollo de indicaciones geográficas en Nicaragua.

2. Comercio Transfronterizo Servicios

El Capítulo 11 del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica, regula el comercio transfronterizo de servicios, con o sin movimiento del proveedor o consumidor del servicio, incluyendo, de tal manera, a los cuatro modos de prestación.

Se tuvo como referente los respectivos capítulos de servicios contenidos en tratados bilaterales suscritos anteriormente por Chile bajo el enfoque de lista negativa, así como el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la OMC, ampliando los compromisos establecidos en las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay, al incluir casi la totalidad de los sectores de servicios en este Protocolo.

El referido Capítulo establece un marco regulatorio común para los países signatarios para la prestación de servicios transfronterizos, a través de las disciplinas de trato nacional, nación más favorecida y la no obligación de presencia local.

En los Anexos I y II del Protocolo Bilateral, las Partes establecen ciertas excepciones a los principios antes señalados. A este respecto, el Anexo I agrupa todas las medidas existentes en la legislación vigente de cada país, que estén en disconformidad con las obligaciones del Capítulo. En este sentido, todos los sectores se encuentran

liberalizados para la prestación de servicios transfronterizos, salvo aquellos expresamente listados en estos Anexos. El Anexo II señala aquellos sectores especialmente sensibles, respecto de los cuales las Partes se reservan el derecho de adoptar nuevas medidas disconformes con las obligaciones del Capítulo, que no necesariamente contengan medidas vigentes. Además, existe un Anexo III, en el que cada Parte indica sus restricciones cuantitativas no discriminatorias, señalando las disposiciones vigentes que limitan el número de prestadores de servicios o las operaciones de los prestadores de servicios en algún sector en particular.

Adicionalmente, se crean reglas específicas relativas a los servicios profesionales, cuyo objetivo es fijar las bases para un eventual reconocimiento de títulos de aptitud. Asimismo, se crea un Comité para que las Partes traten las materias pertinentes del Capítulo.

Por último, en el ámbito de las inversiones, las Partes acordaron incluir una cláusula de negociación futura que les permita abordar las regulaciones relativas a esta materia en su oportunidad.

En mérito de lo precedentemente expuesto, someto a vuestra consideración el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Protocolo Bilateral entre la República de Chile y la República de Nicaragua al Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica y sus Anexos, suscrito, en Managua, el 22 de febrero de 2011".

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

ALFREDO MORENO CHARME
Ministro de Relaciones Exteriores

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

PABLO LONGUEIRA MONTES
Ministro de Economía, Fomento
y Turismo

JOSÉ ANTONIO GALILEA VIDAURRE
Ministro de Agricultura